

CONSEJO NACIONAL LÁCTEO
ORGANIZACIÓN DE CADENA DEL SECTOR LÁCTEO COLOMBIANO

ACUERDO No 011

Por medio del cual se reconoce al CL BOYACÁ como el Comité de Cadena Láctea de Boyacá

EL CONSEJO NACIONAL LÁCTEO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resolución No. 00076 del 10 de marzo de 1999 y en desarrollo a lo establecido en el Acuerdo Sectorial de competitividad de la Cadena Láctea creó el Consejo Nacional Lácteo como organismo asesor del gobierno en materia de política lechera y promotor del desarrollo del sector Lácteo Colombiano.

Que el primer Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea fue firmado por los representantes del Sector Público y Privado en julio 4 de 1999.

Que el Gobierno Nacional expidió la ley 811 de 2003, el Decreto reglamentario 3800 de 2006 y la Resolución 186 de 2008, donde legisla y reglamenta las Organizaciones de Cadena para el sector Agropecuario, Forestal, Acuícola y Pesquero.

Que en el artículo 2 de la Resolución 186 de 2008, se establece que las organizaciones de zona o región productora de la cadena, serán comités de la organización nacional de la cadena y tendrán representación en el seno de ésta, conforme a los núcleos priorizados por la cadena en los acuerdos de competitividad y concertados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el 7 de noviembre de 2010, mediante acta No. 12 de 2010 del Consejo Nacional Lácteo, fue aprobado el nuevo Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea.

Que el 10 de noviembre de 2010 el Consejo Nacional Lácteo se constituyó como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano a través de acta de constitución firmada por todos sus miembros.

Que a través de la Resolución 082 del 24 de marzo de 2011, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reconoció al Consejo Nacional Lácteo como la Organización de Cadena del Sector Lácteo Colombiano.

Que el día 16 de Diciembre de 2013, se aprobaron los estatutos del Comité de Cadena Láctea de Boyacá.

Que el 24 de junio de 2014 en la ciudad de Tunja, a través de la firma de las actas de constitución y de representatividad, se constituyó el Comité de Cadena láctea de Boyacá con el propósito de promover e impulsar la competitividad de la cadena láctea en ese departamento.

Que el Comité Regional de la Cadena Láctea de Boyacá, revisada la documentación respectiva acreditó la representatividad de los integrantes de su Junta Directiva, así: como representantes principales del eslabón primario a FABEGAN, ASOGABOY, COBILAC, ASOAGROLACTIN, ASOREGAN; como representantes suplentes por el eslabón primario a ASOQUESOPAIPA, AGRONIT, ASPROLEBOY y COBINAGA; como representantes del eslabón de procesamiento a Productos Naturales de la Sabana - LA ALQUERIA y a PESLAC; como representante del eslabón transportador a EDWIN MAURICIO MATEUS; como representante del eslabón de los intermediarios a ENFRIADORA BOSCONIA; como representante de la academia a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC; y como representante del sector público a la SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DE BOYACÁ.

Que el Comité de Cadena Láctea de Boyacá formulará y ejecutará un plan de acción, alineado con el Acuerdo de Competitividad de la Cadena Láctea Colombiana, aprobado en noviembre 7 de 2010, y con los planes de acción anual que establezca el Consejo Nacional Lácteo.

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Reconocer al CL BOYACÁ como Comité de Cadena Láctea de Boyacá.

ARTICULO 2º.- El CNL establecerá las directrices bajo las cuales se conformará y desarrollará sus actividades el Comité de Cadena Láctea de Boyacá.

ARTICULO 3º.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 de los estatutos del CNL, el Comité de Cadena láctea de Boyacá tendrá representación en el seno de este Consejo, y tendrá la función de apoyarlo en los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector lácteo en el departamento de Boyacá.

ARTICULO 4º.- La participación del Comité Regional de Cadena Láctea de Boyacá en las reuniones del CNL, se hará conforme a lo señalado en el Artículo 26 de los estatutos del CNL o a las disposiciones futuras que acuerde el CNL.

ARTICULO 5º.- Este acuerdo rige a partir de su firma y aprobación por parte del CNL.

Aprobado por el CNL en Acta No 08 del 28 de Agosto de 2014.



MARIA CAROLINA LORDUY
Presidenta



PEDRO VALDERRAMA SALAZAR
Secretario Técnico